



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. X-89

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 29 de septiembre de 1987 el doctor Simón Bolívar Calcaño Javier, portador de la cédula personal de identificación No. 128212, serie 1, solicitó para la compañía Mármol y Canteras del Caribe, S. A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para notificaciones en la avenida Sarasota No. 102 en esta ciudad, el otorgamiento de una concesión de explotación para roca caliza denominada ASIRA, bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de seiscientos treinta y cinco (635) hectáreas mineras, en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima para una planta de corte y pulido de roca para uso ornamental propiedad de la citada empresa y porque sustituirá mármol importado generando divisas por vía de la exportación.

[Firma]
CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición.

[Firma]
registrado el día 22 del mes diciembre
del año 1987 Por Rida Pelletier
Rida Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]
F. 058-89
T. 3



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 2 -

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto 316-89 del 21 de agosto del año en curso.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Mármoles y Canteras del Caribe, S. A., en lo adelante llamada LA CONCESIONARIA, la concesión ASIRA para explotar - roca caliza en el paraje de La Malena, sección de Boca Chica en Santo Domingo, Distrito Nacional, con un área de seiscientos treinta y cinco (635) hectáreas, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 40.00 metros con rumbo magnético Sur 23° 00' Este del centro del cruce de la carretera Boca Chica - San Pedro de Macorís, con el camino que conduce a La Siguapa, en el poblado de La Malena.

Registrado el día 22 del mes Diciembre
el año 1989 Por Riada Pelletier

Riada Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 3 -

El punto de partida (P.P.) está a 95.00 metros del punto de referencia, siguiendo un rumbo magnético Norte franco.

El punto de referencia se relaciona con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno, de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P. R. - VI	N - 15° 00' - E	23.00 metros
P. R. - V2	N - 40° 00' - E	35.00 "
P. R. - V3	N - 55° 00' - E	30.00 "

LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
PP= A - B	OESTE	150 metros
B-C	NORTE	300 "
C-D	OESTE	300 "
D-E	NORTE	200 "
E-F	OESTE	200 "
F-G	NORTE	500 "
G-H	ESTE	4,000 "
H-I	SUR	2,000 "
I-J	OESTE	1,500 "
J-K	NORTE	200 "

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

registrado el día 22 del mes 700 diciembre
del año 1989 *[Signature]*

[Signature]
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 4 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
L-M	NORTE	100 metros
M-N	OESTE	300 "
N-Ñ	NORTE	100 "
Ñ-O	OESTE	200 "
O-P	NORTE	100 "
P-Q	OESTE	300 "
Q-R	NORTE	500 "
R-A	OESTE	350 "

Superficie: 635 Has. registrado el día 22 del mes Diciembre
del año 1989 Por Mila Pelletier

Mila Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1) La extracción de caliza que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, por métodos mecanizados para el corte de bloques.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 5 -

La capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de hasta 12,160 M³ por año, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si las condiciones del mercado así lo exigieren.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

registrado el día 22 del mes Diciembre
del año 1989 Por Rida Pelletier

Rida Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) - de las ganancias netas que derive cada año de la explotación de acuerdo - con el artículo 123 de la Ley Minera vigente.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 6 -

ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare calizas en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección

registrado el día 22 del mes diciembre
el año 1989 aida Ledet

Aida Ledet
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 7 -

General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estarán exentos de pagar impuestos de importación los equipos y maquinarias destinados a la explotación, vehículos adecuados al trabajo proyectado (jeeps, camiones, camionetas, etc.), reactivos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido, acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

registrado el día 22 del mes Diciembre
del año 1989 Por Juan Pelletier
Juan Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 8 -

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

Registrado el día 22 del mes diciembre
año 1989 Por aida Belletiz

Aida Belletiz
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 9 -

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa - (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelajes extraídos, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Registrado el día 22 del mes diciembre
del año 1989 Por *Andrés Polanco*

Andrés Polanco
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 10 -

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: CARACTERISTICA LEGAL

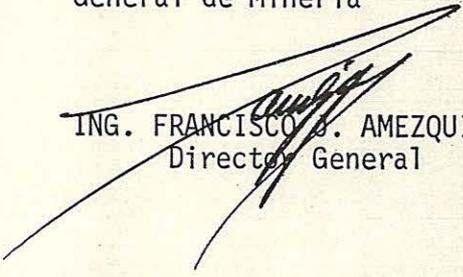
La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY

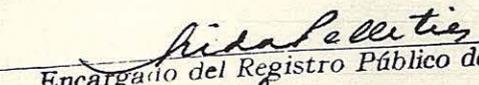
La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *veintidos* (22) días del mes de *diciembre* del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Aprobada por la Dirección General de Minería


ING. FRANCISCO B. AMEZQUITA C.
Director General

registrado el día 22 del mes diciembre
del año 1989 Por Ricardo Pelletier


Encargado del Registro Público de Minería


LIC. JOSE MANUEL TRULLOLS Y.
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JMTY/FJAC/RR/
og.